



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210082000

Se rechaza de entrada la nulidad planteada contra el trámite aquí surtido, pues de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este despacho únicamente es competente para admitir el asunto a trámite y librar, en consecuencia, la orden de aprehensión del automotor(es) objeto de garantía, situación que acontece en el presente caso.

Con todo, es del caso señalar al censor, que contrario a lo afirmado en su escrito, el presente trámite se encuentra regulado por las leyes citadas en el párrafo anterior, entendiéndose en tal sentido, que la entidad acreedora (Banco Davivienda S.A.) optó por el mecanismo de ejecución de pago directo establecido en el artículo 60 del Capítulo 3º de la mentada Ley y del Decreto 1835, razón por la que al momento de admitir la solicitud, se verificó el cumplimiento de las exigencias establecidas por el legislador para esta clase de asuntos, así como las generales para la presentación de cualquier demanda ante la jurisdicción ordinaria, sin que el domicilio del deudor tenga injerencia en la competencia de este despacho, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional.

Reitérese, que lo aquí perseguido es la ejecución de la garantía mobiliaria constituida a favor de la entidad bancaria sobre los automotores de placa FVY-528, FVY-529, WMQ-519 y FWK-105, las cuales fueron plenamente acreditadas con los Contratos de Garantía Mobiliaria suscritos por el señor JAVIER MAURICIO ECHEVERRI MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117859c10c8295d3976605a500e691c000c341a203f785d3e639aaf3b89815bd**

Documento generado en 15/02/2022 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>